

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 8 de setiembre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.229 — $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



LEYES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ENTIDADES FINANCIERAS

Ley 25.780

Reformas a la Ley de Entidades Financieras y a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Norma transitoria durante el plazo de emergencia —Ley 25.561—.

Sancionada: Agosto 27 de 2003.
Promulgada Parcialmente: Septiembre 5 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

Reformas a la Ley de Entidades Financieras

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Apartado II) del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el siguiente:

"II) Exclusión de activos y pasivos y su transferencia.

a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los distintos rubros del pasivo mencionados en el inciso b).

Podrán excluirse activos sujetos a gravamen real de prenda e hipoteca por el valor neto que resulte de restar al valor del bien, estimado según precios de mercado, el valor nominal del crédito, asumiendo quien llegara a tener la disposición del bien gravado la obligación de satisfacer los derechos del acreedor hipotecario o prendario, hasta el producido neto de su venta. Los bienes sujetos a embargo judicial podrán excluirse sin limitación de ninguna especie.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictará, con carácter general, las normas de valuación de activos pertinentes.

A los fines del presente inciso y cuando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo considere conveniente, podrán constituirse fideicomisos financieros con todos o parte de los activos de la entidad, emitiéndose UNO (1) o más certificados de participación por valores nominales equivalentes a los pasivos que se excluyan. La entidad, en su caso, asumirá el carácter de beneficiaria o fideicomisaria.

b) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el artículo 49, inciso e), así como, en su caso, los créditos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA definidos en el artículo 53, respetando el orden de prelación entre estos acreedores. En la exclusión parcial se deberá respetar el orden de prelación contenido en el inciso e) del artículo 49 sin que, en ningún caso, se asigne tratamiento diferenciado a pasivos del mismo grado.

c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos a) y b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros en los términos de la Ley Nº 24.441, cuando sea necesario para alcanzar el propósito de este artículo."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Apartado III) del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el siguiente:

"III) Intervención judicial.

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en este artículo, El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá solicitar al juez de comercio, la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada.

Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación, la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como interventores judiciales, con todas las facultades determinadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

La intervención judicial de una entidad sujeta al procedimiento establecido en el Apartado II) producirá la radicación, ante el juez que intervenga, de todos los juicios de contenido patrimonial que afectaren a los activos excluidos o se refieran a los pasivos excluidos."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Apartado IV) del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones por el siguiente:

"IV) Responsabilidad.

En los casos previstos en este artículo se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, respecto de éste, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso b) de dicho ordenamiento, y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes."

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Apartado V) del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el siguiente:

"V) Transferencias de activos y pasivos excluidos.

a) Las transferencias de activos y pasivos de entidades financieras autorizadas, encomendadas o dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como cualquier otro acto que complemente a las anteriores o resulte necesario para concretar la reestructuración de una entidad financiera, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en esta ley, siendo inaplicable a estos casos la Ley Nº 11.867.

b) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco de este artículo, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas

Sumario

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

cautelares sobre los activos excluidos. El juez actuante a los fines de la intervención prevista en el Apartado III) ordenará, de oficio o a pedido de los interventores o de quienes adquieran activos en propiedad plena o fiduciaria, sin substanciación, el inmediato levantamiento de los embargos y/o inhibiciones generales trabados, los que no podrán impedir la realización o transferencia de los activos excluidos debiendo recaer las medidas cautelares derivadas de créditos laborales sobre el producido de su realización.

c) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco de este artículo que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

d) Los acreedores de la Entidad Financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

e) El adquirente en propiedad plena o fiduciaria a quien se le transfiera un activo excluido por aplicación de esta norma, podrá intervenir en todo proceso judicial en el cual el anterior titular actúe como parte o tercero y que involucre los activos excluidos, en igual calidad que éste, sustituyéndolo aun como parte principal, sin que se requiera la conformidad expresa de la parte contraria."

ARTICULO 5º — Agrégase como Artículo 35 ter de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones el siguiente:

"Artículo 35 ter: La oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los Artículos 49 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la Administración Pública Nacional."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Al resolver la revocación de la autorización para funcionar o durante el período de suspensión transitoria de una Entidad Financiera, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá ordenar que se efectivice el pago de los acreedores laborales previstos en el inciso b) del Artículo 53, y a los depositantes del privilegio general previsto en los apartados i) e ii) del inciso e) del artículo 49, respetando el orden de prelación respectivo y distribuyendo los fondos de que disponga la entidad a prorrata entre los acreedores de igual rango, cuando fueren insuficientes."

ARTICULO 7º — Incorpórase como párrafo quinto del artículo 48 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, el siguiente texto:

"Estando la ex entidad en proceso de liquidación judicial, el liquidador presentará dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados a partir de la aceptación del cargo, un informe que permita al juez conocer el patrimonio de la ex entidad financiera y deberá solicitar de inmediato la declaración de quiebra si advirtiera la cesación de pagos por sí mismo, o en virtud de pedidos de quiebra iniciados por terceros. El juez deberá disponerla si advirtiera la existencia de presupuestos falenciales. Será removido el liquidador que no presentara dicho informe en el plazo sin que sea necesaria intimación previa."

ARTICULO 8º — Derógase el inciso d) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Con el orden de prelación que resulta de los apartados siguientes tendrán privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales enunciados en los incisos a) y b) del Artículo 53, los siguientes:

i) Los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000), o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular la suma se prorrateará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad.

ii) Los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior.

iii) Los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional.

Los privilegios establecidos en los apartados i) e ii) precedentes no alcanzarán a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas establecidas o que establezca en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el inciso f) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el siguiente:

"f) El liquidador judicial realizará informes mensuales a partir del previsto en el quinto párrafo del artículo 48 sobre el estado de la liquidación, los que permanecerán a disposición de los interesados en el juzgado interviniente en la liquidación."

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 50: Las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. No podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A partir de esa revocación regirá lo dispuesto en el artículo 52 de la presente ley.

Cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Si la resolución del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente.

Ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial el juez podrá dictarla sin más trámite, conforme lo establecido en el párrafo anterior o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que la Ley de Concursos y Quiebras establece, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho."

ARTICULO 12. — Sustitúyese el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el siguiente:

"c) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) e ii)."

CAPITULO II

Reformas a la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 13. — Agrégase como último párrafo del artículo 3º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, el siguiente:

"Salvo expresas disposiciones en contrario establecidas por ley, no serán de aplicación al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las normas, cualquiera sea su naturaleza, que con alcance general hayan sido dictadas o se dicten para organismos de la Administración Pública Nacional, de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce la presente Carta Orgánica."

ARTICULO 14. — Incorpórase como inciso q) del artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el siguiente:

"q) Eximir, atenuar o reducir cargos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes, generales y/o particulares y ponderando las causales que originaron el cumplimiento."

Sustitúyese el inciso e) del artículo 15 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

"e) Elaborar y remitir para conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL y para la aprobación del Honorable Senado de la Nación antes del 30 de septiembre de cada año el plan de acción y el presupuesto anual de gastos no financieros, el cálculo de recursos y los sueldos del personal, tanto para el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como para la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS."

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 20 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 20: El Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno Nacional hasta una cantidad equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente o en cuentas especiales. Podrá, además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos en efectivo que el Gobierno Nacional haya obtenido en los últimos doce meses. En ningún momento

el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito, podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) de la base monetaria, tal cual se la define más arriba. Todos los adelantos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los doce meses de efectuados. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas."

CAPITULO III

Norma transitoria durante el plazo de emergencia —Ley 25.561—

ARTICULO 16. — Durante el plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 25.561, cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieren aconsejable, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante decisión adoptada en reunión de Directorio por DOS TERCIOS (2/3) de sus integrantes, podrá:

a) Otorgar las asistencias previstas en el artículo 17 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren encuadradas en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

b) Autorizar la integración de los requisitos de reserva previstos en el artículo 28 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, con otros activos financieros, distintos de los previstos en esa norma, y en la proporción que se determine.

c) Renunciar total o parcialmente al privilegio reconocido en el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones con el exclusivo objeto de favorecer procesos de reestructuración de entidades financieras, en defensa de los depositantes, en los términos del artículo 35 bis.

ARTICULO 17. — Derógase el Decreto Nº 1311 del 22 de octubre de 2001, restableciéndose la vigencia de los artículos 44, 46 inciso c), 47 y 48 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme la redacción oportunamente aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144.

Restablécese asimismo la vigencia del Decreto Nº 13 del 4 de enero de 1995.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 30 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 30.- El Banco es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras autoridades cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda. Se entenderá que son susceptibles de circular como moneda, cualesquiera fueran las condiciones y características de los instrumentos, cuando:

i) El emisor imponga o induzca en forma directa o indirecta, su aceptación forzosa para la cancelación de cualquier tipo de obligación; o

ii) Se emitan por valores nominales inferiores o iguales a 10 veces el valor del billete de moneda nacional de máxima nominación que se encuentre en circulación."

ARTICULO 19. — Sustitúyase el artículo 40 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el siguiente:

"Artículo 40: Las disposiciones de la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 y sus modificaciones sólo son de aplicación al Banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en el presupuesto y a la rendición de cuentas documentales que, en plazos no superiores a UN (1) año, deberá presentar al ente de control externo del sector público.

El control externo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará a cargo de la Auditoría General de la Nación."

ARTICULO 20. — La presente ley regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Las modificaciones introducidas a la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones se aplicarán a los procesos de reestructuración enmarcados en el artículo 35 bis actualmente en trámite. También se aplicarán las nuevas disposiciones a los procesos liquidatorios de ex entidades financieras, regidos por las normas de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, actualmente en trámite. En ningún caso se alterarán las etapas precluidas.

ARTICULO 21. — Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente ley el PODER EJECUTIVO NACIONAL dará a conocer un Texto Ordenado de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

ARTICULO 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.780—

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto Nº 738/2003

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0163758/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.780, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 27 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto, se han introducido modificaciones a la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones y a la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones.

Que el citado Proyecto de Ley respondió a una iniciativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de la situación del país que diera lugar a la sanción de la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en el citado contexto, se propició introducir una mejora en los procesos de reestructuración de las entidades en dificultades, a cuyos efectos se entendió necesario modificar las atribuciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fin de que pueda actuar eficientemente respecto de aquellas entidades financieras que tuvieran afectada su liquidez o su solvencia.

Que, por su parte, se incluyeron disposiciones encaminadas a reforzar la independencia y autonomía del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 14 del mencionado Proyecto de Ley, incorpora como inciso q) del Artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, una norma por la cual se otorga a su Directorio la competencia para ...Eximir, atenuar o reducir cargos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes, generales o particulares y ponderando las causales que originaron el cumplimiento.

Que los cargos aludidos en el referido Proyecto de Ley son los aplicados como consecuencia del incumplimiento por parte de las entidades financieras a la normativa vigente, extremo éste que, atendiendo al carácter prudencial de dicha normativa y a la conveniencia de no establecer regímenes de excepción de carácter potestativo, torna aconsejable observar el inciso q) del Artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, incorporado por el Artículo 14 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.780.

Que por su parte, también en el referido Artículo 14 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.780, se sustituye el inciso e) del Artículo 15 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por lo que resulta competencia de su Directorio elaborar y remitir para conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL y para la aprobación del HONORABLE SENADO DE LA NACION el plan de acción y presupuesto anual de gastos no financieros, el cálculo de recursos y los sueldos del personal, tanto para la autoridad monetaria como para la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que si bien la sustitución sancionada recepta en su mayor parte lo oportunamente propuesto al respecto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la aprobación del presupuesto y demás cuestiones allí aludidas son de competencia del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, por tratarse de una entidad creada por dicho Poder del Estado en virtud de expresas previsiones constitucionales.

Que en este entendimiento, deviene menester observar el texto del Artículo 14 del Proyecto de Ley en consideración, por el que se sustituiría el inciso e) del Artículo 15 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones.

Que por los fundamentos expuestos corresponde entonces observar íntegramente el Artículo 14 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.780.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Artículo 14 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.780.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.780.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Gustavo O. Béliz. — Carlos A. Tomada. — Ginés González García. — Julio M. De Vido.



DECRETOS

LUGARES HISTORICOS

Decreto 709/2003

Declárase al sector de terreno rural dentro de cuyos límites se llevó a cabo el fusilamiento del Coronel Manuel Críspulo Dorrego, ubicado en adyacencias de la Estancia "El Talar", Partido de Navarro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el expediente Nº 642/2003 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante el cual la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS propicia la declaratoria como lugar histórico nacional al sector de terreno rural dentro de cuyos límites se llevó a cabo el fusilamiento del Coronel Manuel Críspulo DORREGO, ubicado en adyacencias de la ESTANCIA "EL TALAR", en el Partido de NAVARRO de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que este sector de terreno formó parte de la Estancia "EL TALAR", perteneciente a D. Juan de ALMEYRA desde fines del siglo XVIII hasta 1839.

Que desde 1796 D. Juan de ALMEYRA fue poblando estas tierras de campaña hasta constituir la Estancia, fuera de la línea de fronteras, defendiéndose por sus propios medios en medio de las luchas entre los criollos y los indígenas, entre los fortines de LOBOS y NAVARRO.

Que el 27 de junio de 1827 renunció el Presidente D. Bernardino RIVADAVIA y el 3 de julio de 1827 el Congreso derogó la Ley de Capitalización de Buenos Aires, restableciendo la Provincia de BUENOS AIRES con sus poderes.

Que el 12 de agosto de 1827 la Junta de Representantes eligió Gobernador de la Provincia de BUENOS AIRES al jefe del federalismo porteño, Coronel Manuel DORREGO.

Que el 1° de diciembre de 1828 el General unitario Juan LAVALLE entró con sus tropas y ocupó la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que después de la Revolución del 1° de diciembre, el Gobernador DORREGO salió con sus tropas a la campaña en busca del apoyo del Comandante de Campaña Don Juan Manuel de ROSAS y que, en cercanías de NAVARRO, fue tomado prisionero por las fuerzas del General LAVALLE y conducido hasta la Estancia "EL TALAR".

Que en el casco de la mencionada Estancia, que es el edificio más antiguo que se conserva en el Partido de NAVARRO, tenía su cuartel el General LAVALLE, quien intimó al Coronel DORREGO a prepararse a morir.

Que el 13 de diciembre de 1828 un pelotón de fusilamiento condujo al Coronel DORREGO desde el casco de la Estancia hacia el terreno lindante a unos 500 metros de distancia, donde se llevó a cabo la ejecución.

Que, luego de sucesivas transferencias de dominio, la señora Da. María NORRIS de CARTHY legó parte del campo que corresponde al casco de la Estancia y sus terrenos linderos, entre los que se hallaba el sitio del fusilamiento del Coronel Dorrego, a la ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA, con sede en el Partido de NAVARRO.

Que esta ASOCIACION efectuó el fraccionamiento del campo en parcelas —letra B, plano característica 75-40/1959— que fue aprobado por la DIRECCION DE GEODESIA el 18 de febrero de 1960.

Que al sector de terreno donde se llevó a cabo el fusilamiento del Coronel DORREGO corresponde la parcela 210 "d", cuya superficie es de 3 hectáreas, 67 áreas y 43 centiáreas, y al que la ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA abrió una calle de entrada directa frente al paso a nivel del Ferrocarril General BELGRANO.

Que en este terreno, el Director del Museo Histórico de la Provincia de BUENOS AIRES, D. Enrique UDAONDO, inauguró el 27 de diciem-

bre de 1936 un monumento, recordatorio de su fusilamiento, en homenaje al Gobernador y Capitán General de la Provincia de BUENOS AIRES Coronel Manuel DORREGO, emplazado en el mismo sitio en que, según la tradición, fue ejecutado.

Que sobre este predio fue construido un templete para cubrir la cruz de madera con basamento de mampostería que constituía el monumento recordatorio emplazado originalmente a cielo abierto, y que en él tiene asiento, desde el 11 de junio de 1989, el MUSEO HISTORICO BIOGRAFICO "CORONEL MANUEL DORREGO", de jurisdicción provincial.

Que, si bien este solar fue transferido por Decreto Provincial Nº 2006/01 al MUNICIPIO DE NAVARRO, aún la titularidad del dominio del inmueble permanece registrada a favor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que este terreno rural fue escenario de uno de los hechos de mayor trascendencia política e institucional de la historia bonaerense y de las luchas civiles previas a la unidad nacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja declarar lugar histórico nacional el sector de terreno rural dentro de cuyos límites se llevó a cabo el fusilamiento del Coronel Manuel Críspulo DORREGO.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 12.665 y sus normas modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional el sector de terreno rural dentro de cuyos límites se llevó a cabo el fusilamiento del Coronel Manuel Críspulo DORREGO, ubicado en adyacencias de la ESTANCIA "EL TALAR", en el Partido de NAVARRO de la Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Parcela 210 d, Circunscripción III Rural, lindera al ejido de la ciudad de Navarro).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley mencionada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Decreto 711/2003

Dase por designado Director Titular en representación del Estado Nacional - Ministerio de Defensa.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO lo establecido por los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002; 601 del 11 de abril de 2002, la Asamblea General Ordinaria de INTERCARGO S.A.C. del 9 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 491/02 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumirá el control directo de todas las designaciones de la Administración Pública centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la mencionada Asamblea General Ordinaria fue aceptada la renuncia de un (1) Director Titular de INTERCARGO S.A.C., en representación del ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA, y se propició la designación del reemplazante, cuyo mandato tendrá vigencia hasta la Asamblea que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2003.

Que el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del VEINTE POR CIENTO (20%) en el capital social de INTERCARGO S.A.C., en tanto el OCHENTA POR CIENTO pertenece al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que razones de operatividad hacen necesario la continuidad y cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la empresa.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto 491/02 y artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Director Titular de INTERCARGO S.A.C., al Señor JUAN CARLOS CATALANO (DNI 7.766.174); en representación del ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo mandato se inició el 9 de junio de 2003 y finalizará en la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operará el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 692/2003

Desígnase Asesor "Ad-Honorem".

Bs. As. 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0138415/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es el ámbito adecuado para la formulación de "Políticas de Estado", que por su naturaleza vislumbran objetivos a mediano y largo plazo.

Que es necesario contar con el asesoramiento de personas que a lo largo de su trayectoria profesional se hayan formado en la arquitectura del máximo nivel estratégico del ESTADO NACIONAL.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y trayectoria necesarios para asesorar al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en aquellas materias que hacen a la formulación de una concepción estratégica adecuada a la realidad de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "Ad — Honorem" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Dr. Raúl Oscar RACANA (M.I. Nº 7.711.202).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 697/2003

Dase por designado Subsecretario de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 21 de agosto de 2003, Subsecretario de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público D. Alejandro César LENZBERG (D.N.I. Nº 10.810.204).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Decreto 714/2003

Dase por designado Director Ejecutivo del mencionado organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0114673/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo desconcentrado dependiente de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya conducción se encuentra a cargo de UN (1) Director Ejecutivo con rango de Subsecretario Ministerial.

Que dadas las importantes funciones a cargo del organismo mencionado es necesario proceder a la designación del Director Ejecutivo.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Que el Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (M.I. Nº 10.353.591) reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para el desempeño de tales funciones.

Que se cumplen los requerimientos fijados por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en cuanto a los requisitos que con carácter general deben reunir las actuaciones y proyectos de decreto relacionados con lo dispuesto en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, como también los recaudos previstos en los Decretos Nros. 85 del 11 de enero de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002.

Que el gasto a producirse en este acto se halla contemplado en la partida presupuestaria de la respectiva Institución, correspondiente al Ejercicio 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 28 de mayo de 2003, en el cargo de Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (M.I. Nº 10.353.591), con nivel extraescalafonario y rango de Subsecretario Ministerial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 716/2003

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO).

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 120.975/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 260 de fecha 7 de junio de 2000 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del ex -MINISTERIO de ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), para el que fuera designado mediante Decreto Nº 550 del 17 de junio de 1997.

Que por tal motivo el cargo aludido se encuentra vacante y la citada entidad no propició, hasta el presente, postulantes para cubrirlo.

Que la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), a solicitud de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propicia nuevamente la designación del señor Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI para ocupar el mencionado cargo por un período de ley de CUATRO (4) años.

Que los antecedentes personales y profesionales del señor Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 25.641, el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, el Artículo 3º del Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) por un período de ley, al señor Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI (M.I. Nº 6.013.986).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 726/2003

Dase por designada Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Profesora María Rosa ALMANDOZ (LC Nº 6.036.837), a partir del 4 de agosto de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alfredo A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 727/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo ha cumplimentado los requisitos previstos por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de julio de 2003, al Doctor Luis Alejo BALESTRI (DNI Nº 5.527.688), en el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarías asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 730/2003

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/9/2003

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arnoldo Manuel LISTRE (M.I. Nº 4.283.206).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 731/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República del Ecuador.

Bs. As. 4/9/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DEL ECUADOR concedió el placet de estilo al señor D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para decidir en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ (M.I. Nº 11.027.990).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 732/2003

Desígnase Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en CANADA a la Representación Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. César Fernando MAYORAL (M.I.Nº 4.703.969).

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al funcionario mencionado en el artículo precedente, quien se acreditará con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, mientras dure la misión encomendada.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 736/2003

Invítase al Doctor Esteban Justo Antonio Righi a integrar la Comisión Asesora para la Reforma del Sistema Penal.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Decreto Nº 357 del 10 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se creó la COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL con los objetivos de llevar a cabo un pormenorizado análisis de la totalidad de los proyectos legislativos referidos a la materia penal en procura de su articulación y armonización así como de revisar el sistema de enjuiciamiento penal vigente y proponer las reformas que estime corresponder.

Que se estima conveniente y oportuno, habida cuenta de los antecedentes académicos y profesionales con que cuenta en la materia, invitar a participar en la COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DEL SIS-

TEMA PENAL al Doctor D. Esteban Justo Antonio RIGHI.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Invítase a integrar la COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL, creada por el Decreto Nº 357 del 10 de julio de 2003, al Doctor D. Esteban Justo Antonio RIGHI (L.E. 4.286.293).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Béliz.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 737/2003

Ordénase la instrucción de sumario a los Generales de División (R) Ramón Genaro Díaz Bessone, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Albano Eduardo Harguindeguy, a fin de determinar las responsabilidades disciplinarias y/o penales que podrían caberles respecto de las circunstancias que dieron origen a las publicaciones aparecidas en medios periodísticos.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el expediente Letra 6P 03 Nro. 1820/5 y el expediente Letra 6P 03 Nro. 1819/5, mediante los cuales se tramitaran las informaciones instruidas a fin de determinar las responsabilidades disciplinarias y/o penales que podrían caberles a los Generales de División (R) Ramón Genaro DIAZ BESSONE (L.E. Nº 4.765.412), Reynaldo Benito Antonio BIGNONE (L.E. Nº 4.778.986) y Albano Eduardo HARGUINDEGUY (L.E. Nº 4.775.182) respecto de las circunstancias que dieron origen a las publicaciones aparecidas en los medios periodísticos a partir del 31 de agosto de 2003, lo determinado por el Artículo 179 del Código de Justicia Militar y el Número 175 inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, y

CONSIDERANDO:

Que los Generales de División (R) Ramón Genaro DIAZ BESSONE, Reynaldo Benito Antonio BIGNONE y Albano Eduardo HARGUINDEGUY sin autorización superior concedieron sendas entrevistas que dieron lugar a la publicación de artículos periodísticos, generando una grave repercusión social y política en el ámbito nacional.

Que los nombrados no pudieron razonablemente ignorar las consecuencias que necesariamente se derivarían de las conductas que respectivamente asumieron.

Que los hechos comprobados cuya autoría se atribuye a los nombrados oficiales dan cuenta de procedimientos claramente ilícitos en los que presuntamente habrían participado que endilgan al Ejército Argentino y cuya sola enunciación, constituirían prima facie un agravio a las Fuerzas Armadas y sus miembros.

Que en este sentido las conductas aludidas podrían encuadrarse en la figura prevista en el Artículo 758 segundo párrafo del Código de Justicia Militar, razón que justifica la formación de causa penal militar en forma conjunta, atento a la identidad de objeto de investigación deducido en ambas actuaciones.

Que asimismo la investigación que se dispone no debe limitarse a los oficiales superiores nombrados sino que debe alcanzar a todo el personal militar a quien se atribuye declaraciones con motivo de la entrevista realizada por la periodista francesa Marie Monique ROBIN y que fuera posteriormente reproducida en los medios de prensa locales.

Que el mencionado cuerpo legal dispone que en las causas de oficiales generales, la orden de proceder a la instrucción de sumario debe emanar de la instancia del Presidente de la Nación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Jurídica del Ejército, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad determinada por el artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyase sumario a los Generales de División (R) Ramón Genaro DIAZ BESSONE (L.E. Nº 4.765.412), Reynaldo Benito Antonio BIGNONE (L.E. Nº 4.778.986) y Albano Eduardo HARGUINDEGUY (L.E. Nº 4.775.182).

Art. 2º — Desígnase para tal fin al General de Brigada Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422).

Art. 3º — El Secretario Permanente adscripto al Juzgado de Instrucción Militar Número 1 cumplirá las funciones que le asigna el Artículo 90 del Código de Justicia Militar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 703/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo al señor Gustavo Daniel QUINTEROS.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2003, con carácter transitorio, Director de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II al señor Gustavo Daniel QUINTEROS (D.N.I Nº 23.426.784). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 733/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia del Chaco para el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco (Quebrachos), contenida en el "Convenio Ampliatorio para el Programa de Unificación Monetaria", suscripto entre dicha jurisdicción y el Estado Nacional y ratificado mediante Ley Provincial Nº 5211.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0129821/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 743 del 28 de marzo de 2003 y 957 del 23 de abril de 2003 y las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003 y 335 del 7 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003, creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otras, a la Provincia DEL CHACO, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y de reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

Que en dichas normas se establecen los requisitos que debe cumplir la Provincia DEL CHACO para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3º, 5º y 6º del Decreto Nº 743/03, se dictó la Resolución Nº 266 del 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Ley Nº 25.736, autoriza al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a recibir del ESTADO NACIONAL, exclusivamente para la implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", este último para ser utilizado en el rescate de cuasimoneda en las Provincias Argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000.-), ambos a su valor nominal, por hasta las respectivas sumas de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000.-) y de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que, finalmente, la citada ley ratifica los Decretos Nros. 743/03 y 957/03, con las modificaciones que ella establece.

Que el 30 de abril de 2003 la Provincia DEL CHACO y el ESTADO NACIONAL firmaron un "CONVENIO AMPLIATORIO PARA EL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA", mediante el que la primera adhiere al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia DEL CHACO (QUEBRACHOS) por un Valor Nominal de PESOS CIEN MILLONES (VN $ 100.000.000.-).

Que, además, dicha Provincia asume los compromisos de: a) eliminar, a partir de la fecha de la licitación prevista en los Artículos 5º del Decreto Nº 743/03 y 2º de la Resolución Nº 266/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el poder cancelatorio de la totalidad de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia DEL CHACO (QUEBRACHOS) emitidos en virtud de la Ley Provincial Nº 4951; b) no emitir en el futuro certificados o títulos como los que por el Programa se rescatan y c) emitir un título provincial para la sustitución del remanente de Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia DEL CHACO (QUEBRACHOS) que pudiera existir luego de concluido el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, conforme los términos y condiciones del Artículo 7º de la Resolución Nº 266/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, la citada Provincia manifiesta que acepta que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezca el mecanismo de neutralización que estime conveniente en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen de los puntos a) y b) indicados en el considerando anterior.

Que, por otro lado, dicha Provincia asume con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia DEL CHACO (QUEBRACHOS), garantizándola con la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570) o del que en el futuro lo sustituya.

Que las partes también convinieron que la deuda asumida por la Provincia DEL CHACO será abonada mediante la retención de los mencionados recursos hasta el importe necesario para afrontar los pagos correspondientes a los bonos que el ESTADO NACIONAL deba emitir y colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para instrumentar el rescate de los referidos títulos provinciales.

Que, para tales fines, la citada Provincia autoriza al ESTADO NACIONAL a instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectuar las retenciones que correspondan a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la licitación respectiva.

Que, finalmente, las partes acordaron que el Convenio citado entrará en vigencia una vez ratificado por la Legislatura de la Provincia DEL CHACO.

Que el recaudo enunciado en el considerando anterior ha sido cumplido mediante la Ley Provincial Nº 5211, por lo que el Convenio mencionado se encuentra vigente.

Que con fecha 17 de junio de 2003 la Provincia DEL CHACO y el ESTADO NACIONAL suscribieron una Addenda al Convenio mencionado, destinada a aclarar los alcances del Bono a emitir por dicha Provincia para compensar las diferencias entre el Valor Nominal y el de Corte del Título a rescatar.

Que la referida Addenda ha sido ratificada por la Ley Provincial Nº 5229.

Que los términos del citado Convenio, de su Addenda, y sus respectivas ratificaciones legislativas implican el cumplimiento por parte de la Provincia DEL CHACO de las condiciones establecidas en la normativa que regula el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, por lo que corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 743/03, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957/03, y autorice al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia DEL CHACO deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4º del Decreto Nº 743/03, modificado por el Artículo 6º del Decreto Nº 957/03.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia DEL CHACO para el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia DEL CHACO (QUEBRACHOS), contenida en el "CONVENIO AMPLIATORIO PARA EL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA", suscripto entre dicha jurisdicción y el ESTADO NACIONAL el 30 de abril de 2003 y ratificado mediante Ley Provincial Nº 5211, y luego modificado por la "ADDENDA AL CONVENIO AMPLIATORIO PARA EL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA", firmada el 17 de junio de 2003 y ratificada por la Ley Provincial Nº 5229.

Art. 2º — El monto máximo del rescate que por el presente se acepta alcanzará un Valor Nominal de PESOS CIEN MILLONES (VN $ 100.000.000.-) de Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia DEL CHACO (QUEBRACHOS).

Art. 3º — En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente, la Provincia del CHACO deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 706/2003

Prorrógase la designación con carácter transitorio de la Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 6230/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 427 del 5 de marzo de 2002 y Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002 y la Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR Nº 179 del 11 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1683/02 se ha prorrogado la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Da. Ana María GARELLI en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva II); dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, oportunamente dispuesta por la Resolución Nº 179 del 11 de marzo de 2002, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 427 del 5 de marzo de 2002.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a esa dependencia, prorrogar el referido plazo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 19 de agosto de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002 en relación con la designación de carácter transitorio de la Doctora Ana María GARELLI (L.C. Nº 5.010.427) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 19 de agosto de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 693/2003

Ratifícase el Convenio celebrado con la Provincia de Santa Cruz, por el cual se otorgó a dicha Jurisdicción la concesión para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional entre las Estaciones Puerto Deseado y Colonia Las Heras.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 819/97 del Registro del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.408 el CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA dispuso la transferencia a favor de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de FERROCARRILES ARGENTINOS, infraestructura de vía, señalización, obras de arte, material tractivo que componen el ramal ferroviario que vincula la localidad de Puerto Deseado con la de Colonia Las Heras, bajo la figura de concesión integral y en los términos de la Ley Nº 23.696.

Que por Decreto Nº 532 del 27 de marzo de 1992, se convocó a los GOBIERNOS PROVINCIALES en cuyo territorio se asienten los ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, a efectos que manifiesten su interés en que les sea transferida, en concesión, la explotación integral de los mismos.

Que la PROVINCIA DE SANTA CRUZ ha suscripto con el ESTADO NACIONAL, en fecha 20 de marzo de 1998, el "Tratado para el desarrollo portuario y ferroportuario de las Provincias Patagónicas", con el objeto de promover el desarrollo de proyectos de infraestructuras ferroportuarias, vial y todo otro que tienda al aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales de las Provincias Patagónicas.

Que conforme a lo establecido en el mencionado Decreto Nº 532/92 se suscribió, en fecha 11 de noviembre de 1999, un CONVENIO entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, mediante el cual se otorgó a dicha provincia la concesión para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional entre las Estaciones Puerto Deseado y Colonia Las Heras perteneciente a la ex Línea General Roca.

Que el Artículo 14 del mencionado CONVENIO estableció la vigencia provisoria del mismo hasta su ratificación por parte del PODER LEGISLATIVO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ese orden.

Que la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 del mencionado Convenio, efectuando su ratificación por Ley Provincial Nº 2615, promulgada por Decreto Nº 1517 de fecha 31 de mayo de 2002 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que de acuerdo a las consideraciones precedentemente formuladas corresponde ahora la ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL del CONVENIO celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ en fecha 11 de noviembre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ en fecha 11 de noviembre de 1999, por el cual se otorgó a la mencionada provincia la concesión para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional entre las Estaciones Puerto Deseado y Colonia Las Heras perteneciente a la ex Línea General Roca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 729/2003

Acéptase la renuncia del Presidente y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO que el señor Miguel Angel AVILA (L.E. Nº 4.539.893) ha presentado la renuncia al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno proceder a la aceptación de la misma.

Que es necesario efectuar la designación de quien lo sucederá al frente de la citada Comisión Nacional.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 determina que el Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y conforme lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Miguel Angel AVILA (L.E. Nº 4.539.893) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 31 de julio de 2003.

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo a la Licenciada María del Carmen BIANCHI (D.N.I. Nº 5.895.441), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 707/2003

Dase por designado con carácter transitorio Director Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. Nº 05/02 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma

en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que mediante la Resolución S.G.P. Nº 05/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor Arquitecto Francisco Jorge BULLRICH reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, por otra parte, por estar comprendido el citado profesional en los alcances del artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, deberá ser exceptuado de su cumplimiento, conforme lo solicita la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en atención a la destacada actuación y las relevantes condiciones que posee el Arquitecto Francisco Jorge BULLRICH.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2003, DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, al señor Arquitecto Francisco Jorge BULLRICH (LE Nº 4.236.412), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164 y por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 698/2003

Bs. As., 3/9/2003

Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2003, como Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Interior dependiente de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, a José Ortega (DNI Nº 6.883.835). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Decreto 702/2003

Bs. As., 3/9/2003

Danse por designados, a partir del 1º de julio de 2003, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, a María Paula Reina, DNI Nº 22.971.826 y Eduardo César Tolosa, DNI Nº 12.963.844. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Decreto 705/2003

Bs. As., 3/9/2003

Dase por designado, a partir del 29 de mayo de 2003, como Asesor de Gabinete de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, a Albaro Alberto Mollo (LE Nº 5.311.099). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Decreto 708/2003

Bs. As., 3/9/2003

Dase por designado, a partir del 2 de junio de 2003, como Asesor de Gabinete de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, a Juan Pablo Paparini (DNI Nº 25.317.514). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 713/2003

Bs. As., 3/9/2003

Recházase como reclamo impropio, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el reclamo administrativo previo interpuesto por la empresa Colorín Industria de Materiales Sintéticos Sociedad Anónima, contra el Decreto Nº 1129 de fecha 31 de agosto de 2001. Notifíquese a la reclamante que el presente acto administrativo agota la vía administrativa y deja habilitada la instancia judicial, pudiendo interponerse la demanda correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 inciso a) y 25 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Decreto 734/2003

Bs. As., 4/9/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por el agente Marcos Antonio Romero (M.I. Nº 8.517.836) de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, contra el Decreto Nº 830 de fecha 20 de junio de 2001, que rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37/91, que aprobó su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 735/2003

Bs. As., 3/9/2003

Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma Electrometalúrgica Andina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial contra la denegatoria tácita a su reclamo de equiparación de beneficios especiales en los niveles tarifarios de la energía eléctrica instrumentados en el Acuerdo suscripto por la Empresa ex Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación) con Silarsa Sociedad Anónima, ratificado por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 812, de fecha 5 de junio de 1995.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 720/2003

Bs. As., 3/9/2003

Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 413/2003, en la parte pertinente a la Licenciada Laura Irene Zommer, D.N.I. Nº 23.781.301, debiendo dársela por designada a partir del 29 de mayo de 2003. Danse por designados, a partir del 1º de julio de 2003, en el cargo de Asesores de Gabinete del Secretario de Seguridad Interior, a Gallo, Ignacio José, DNI Nº 23.102.980; Kenny, María Julia, DNI Nº 23.904.194; Aristimuño, Alejandro César, DNI Nº 28.131.079 y Sassoli, Guido, DNI Nº 30.447.454.

Decreto 723/2003

Bs. As., 3/9/2003

Danse por designados, a partir del 3 de junio de 2003, en el cargo de Asesores de Gabinete del Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a Altieri, María Laura, DNI Nº 23.507.899; Lezaga, Carlos María, DNI Nº 11.154.249; Ozan, Virgina Lorena, DNI Nº 23.754.862; Wallace, Federico Lautaro, DNI Nº 26.274.166 y Melmann, Gustavo Eugenio, DNI Nº 11.837.378.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 71/2003

Autorízase a la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Area CGSJ-12 "Caleta córdova", ubicada en la Provincia del Chubut, a ceder la totalidad de sus derechos, títulos, intereses y obligaciones a favor de Interenergy Argentina S.A.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente Nº 750-001527/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1585 de fecha 15 de agosto de 1991 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/91 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA", ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que por el mencionado Decreto se otorgó a la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, la Concesión de Explotación sobre el Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria del Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA"; ubicada en la Provincia del CHUBUT, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de adquirente a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha área, y posterior cedente a INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de adquirente de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha área, y posterior cedente a INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; e INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de adquirente de COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA y de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) respectivamente de cada una de ellas, del Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, en forma conjunta, arribaron a un acuerdo preliminar de cesión por "tracto abreviado" de la totalidad de participación que sobre el área posee PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la misma, a favor de INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 30 de diciembre de 1997, PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA cede a COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus derechos en el Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, y a ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, conforme lo indica el contrato incorporado al Expediente citado en el VISTO.

Que el 23 de marzo de 2000, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA, cede el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, a INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme se acredita mediante el correspondiente contrato incorporado al Expediente citado en el VISTO.

Que el 17 de mayo de 2000, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, cede el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Area CGSJ-12 "CALETA CORDOVA" ubicada en la Provincia del CHUBUT, que había adquirido, de acuerdo a lo descripto en el cuarto considerando, a INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme se acredita en el contrato que se incorpora al Expediente citado en el VISTO.

Que en virtud de que a la fecha no se ha procedido al perfeccionamiento de ninguna de las TRES (3) cesiones descriptas en los considerandos precedentes, razón por la cual PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA continúa siendo concesionaria oficial del área frente a terceros, y con el objeto de evitar el dispendio de actividad administrativa que implicaría proceder en forma separada a tramitar las cesiones, las empresas involucradas acuerdan realizar una

cesión por “tracto abreviado” directamente de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA a INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de autorizarse la mencionada cesión por “tracto abreviado”, INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, será titular del CIEN POR CIENTO (100%) del Area CGSJ12 “CALETA CORDOVA”, ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que en consecuencia la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Area CGSJ-12 “CALETA CORDOVA” ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que posee sobre la misma, a favor de INTERENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 72/2003

Bs. As., 5/9/2003

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Entidad 624, Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por compensación entre partidas, a fin de efectuar una mejor distribución de los recursos para cubrir las necesidades operativas del mencionado organismo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 188/2003

Pequeñas y medianas empresas. Dispónese la puesta en marcha del proceso de convocatoria y adjudicación de los “Premios SECyT al Empresario Innovador - Año 2004”.

Bs. As., 28/8/2003

Expte. S.C.T.I.P. N° 0021/03

VISTO la Resolución N° 18 del 13 de Febrero de 2003, la Resolución N° 49 del 21 de Marzo del mismo año, ambas de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones mencionadas en el Visto se efectuó la creación de los “Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003”, con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de las empresas que desarrollen nuevos productos o servicios, o mejoras sustantivas a los ya existentes, nuevos procesos o sistemas productivos, o mejoras sustantivas a los ya existentes, tecnologías nuevas o mejoras de administración, gestión, información, protección al ambiente, o para incrementar la seguridad e higiene industriales, como también la inversión en investigaciones que fomenten el desarrollo tecnológico de la empresa.

Que atento a lo antes expresado, resulta oportuno y necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha en el año 2003.

Que de conformidad a las recomendaciones formuladas por los diversos actores del proceso del concurso es necesario dotar a dichos premios de estímulos económicos que tornen más atractiva la participación de los pequeños empresarios.

Que sin perjuicio de ello, las restricciones presupuestarias operantes, no permiten mantener el número de premios que se otorgaron en la edición anterior referenciada.

Que como resultante de lo antes enunciado, se otorgarán SEIS (6) distinciones a empresarios innovadores en pequeñas y medianas empresas, una por cada región en que se encuentra dividido el país (NEA, NOA, Centro, Bonaerense, Cuyo y Patagónica).

Que la propuesta consiste, por un lado, en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los funcionarios de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, y por el otro, el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que podrán participar para resultar beneficiarios de dichos premios, las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país, que reúnan los requisitos dispuestos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) solicitó tener más participación en las propuestas de empresas innovadoras de su jurisdicción para integrar las ternas.

Que por todo lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar especificando sus distintas instancias y la forma de utilización de los fondos y su rendición, entre otros aspectos, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la puesta en marcha del proceso de convocatoria y adjudicación de los “Premios SECyT al Empresario Innovador - Año 2004” con los procedimientos y modalidades establecidas en la presente Resolución, en los términos y con los alcances fijados en los Anexos que mediante la presente medida se aprueban, con la finalidad de alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible.

Art. 2° — Los premios creados en el artículo precedente, serán otorgados a SEIS (6) empresarios innovadores en pequeñas y medianas empresas, uno por cada Región en que se encuentra dividido el país (NEA, NOA, Centro, Cuyo, Bonaerense, Cuyo y Patagónica); y consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los funcionarios de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, así como también el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS, DIEZ MIL ($ 10.000.-); finalmente, una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Art. 3° — En ningún caso una empresa que haya ganado un premio de los instituidos en la presente Resolución, podrá reiterar su postulación en los siguientes CINCO (5) años.

Art. 4° — Cada una de las Regiones enumeradas en el Artículo 2° de la presente Resolución podrá proponer, a través de la instancia orgánica de coordinación del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT), hasta DOS (2) empresas para integrar la terna establecida en el Punto V del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5° — Apruébase, como parte integrante de la presente Resolución, los Anexos I y II denominados “Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003” y “Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el Premio SECYT al Empresario Innovador”, respectivamente.

Art. 6° — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados mediante la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 7° — Invítase a los organismos de Ciencia y Tecnología de las diferentes jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la gestión y difusión del presente premio.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

“REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS
PARA LA ENTREGA DE LOS
PREMIOS SECyT AL EMPRESARIO
INNOVADOR - 2004”

I.- REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar, a los efectos de resultar posibles beneficiarios de los “Premios SECyT al Empresario Innovador - 2004”, las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país que:

a) Fruto de sus tareas de innovación demostrables, cuenten con mecanismos implementados por lo menos durante los últimos TRES (3) años, que hayan conducido a mejoras en los procesos, o en los productos, o en los sistemas de distribución y administración, que les hayan representado un incremento en su capacidad para competir en el mercado.

b) En caso de obtener el presente reconocimiento, estén dispuestas a difundir públicamente sus logros, de manera que puedan servir de ejemplo y modelo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado.

c) No hayan sido objeto de sanción grave en materia administrativa o fiscal durante los últimos TRES (3) años.

d) Acepten una verificación de la información presentada por parte de un Grupo de Análisis.

II.- GRUPO DE ANALISIS

Se conformará un Grupo de Análisis que estará constituido por un cuerpo colegiado de NUEVE (9) expertos de trayectoria en áreas afines al desarrollo y gestión de la tecnología. Lo integrarán académicos e investigadores, directivos de empresas públicas y privadas y representantes de las jurisdicciones territoriales (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que hayan adherido al Premio y participen de su gestión.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Esta Comisión, basada en las recomendaciones del Grupo de Análisis, designará las organizaciones ganadoras. Su fallo será definitivo e inapelable. La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA tendrá a su cargo la coordinación de dicha Comisión, teniendo doble voto en caso de empate.

IV.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

Podrán participar las Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a la clasificación establecida en la Resolución del Ministerio de Economía N° 401/89; modificada por la Resolución N° 208/93 y por la Resolución SEPYME N° 675/2002.

V.- EVALUACION

La evaluación se hará, eventualmente, en DOS (2) etapas: En la primera, el Grupo de Análisis evaluará la documentación presentada por los concursantes. Se seleccionará en este proceso un conjunto de no más de TRES (3) empresas por Región, de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 2°. En una segunda etapa, la cual deberá llevarse a cabo sólo en los casos en los que el Grupo de Análisis considere la necesidad de ampliar la información o aclarar dudas con relación a la documentación suministrada por las empresas que se hubieran presentado, una Comisión Particular, cuya composición será decidida por aquél, de acuerdo a la disponibilidad de los miembros del jurado, visitará la empresa a los fines indicados precedentemente. El Grupo de Análisis podrá, cuando así lo estime conveniente, delegar la totalidad de la tarea correspondiente a la Comisión Particular en los representantes de la jurisdicción territorial donde se hayan radicado las empresas seleccionadas. Con el informe de la Comisión, el Grupo de Análisis producirá su recomendación.

VI.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Las empresas que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades, bajo el título de “SEMBLANZA”. La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831, (1054) Buenos Aires, en la fecha que oportunamente la misma designe y especifique, dándose respecto a ello suficiente publicidad.

La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VII.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

A la luz de la naturaleza sensible y de la relevancia de la información que forma parte de la "SEMBLANZA", todos los participantes del proceso de evaluación y adjudicación del premio se comprometen a que la totalidad de la información presentada por las organizaciones aspirantes, y aquella que se genere durante dicho procedimiento, será tratada con absoluta confidencialidad y no será destinada a fines distintos a los de este concurso.

VIII.- CONTENIDOS DE LA "SEMBLANZA"

En un texto de no más de MIL QUINIENTAS (1500) palabras describa los logros alcanzados por la empresa en materia de innovación que le haya permitido alcanzar una posición de privilegio en el mercado. A título meramente orientativo se describen a continuación algunos puntos a considerar sin con ello significar que todos deben ser tenidos en cuenta.

1. Sistemas que utiliza la empresa para detectar las expectativas de sus clientes.

2. Identificación de las características que dan competitividad a sus productos, procesos y/o servicios.

3. Mecanismos empleados por la empresa para mejorar su tecnología. Fuentes externas y/o desarrollos internos.

4. Utilización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país para mejorar su tecnología.

5. Principales proyectos de mejora de sus productos, procesos y servicios. Proyectos implantados durante los últimos tres años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

6. Principales proyectos de creación de nuevos productos, procesos y/o servicios. Proyectos implantados durante los últimos tres años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

7. Mecanismos utilizados en la empresa para la asimilación de las tecnologías recibidas desde fuentes externas.

8. Proyectos de capacitación, reconocimiento y planes de carrera para el personal de su empresa.

ANEXO II

"PAUTAS PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS OTORGADOS POR EL PREMIO SECYT AL EMPRESARIO INNOVADOR".

1. CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter técnico (feria, exposición, congreso, etc.) relacionados con la actividad en la que la empresa beneficiaria ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha que consta en el cheque con que se hace efectivo el premio, rigiendo como fecha última para la presentación de la documentación que certificará la utilización de los fondos a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE LA SECTIP, SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se cumplió el plazo para la utilización del premio recibido.

II. DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el punto a) del apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) comprobantes del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido.

b) constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó.

c) declaración jurada de la forma en que se utilizó la suma total recibida, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

2. Informe descriptivo de las actividades desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) Datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) Carácter y objeto de su participación.

c) Breve descripción —aproximadamente CINCUENTA (50) palabras— de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Vinculación de la actividad empresaria del asistente con el evento al que se ha asistido.

Ministerio de Salud

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 271/2003

Modifícase la Resolución N° 428/99 a fin de readecuar los aranceles vigentes para el transporte del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Expediente N° 2002-5313/03-3 del Registro de este Ministerio, las Resoluciones Ministeriales N° 428 de fecha 23 de junio de 1999 y N° 36 de fecha 12 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo primero de la citada Resolución Ministerial N° 428/99 se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 36/03 se readecuaron los aranceles vigentes para algunas prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de acuerdo a lo solicitado por el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en la reunión ordinaria del mencionado DIRECTORIO de fecha 29 de abril de 2003, de la que da cuenta el Acta N° 146, se trató el aumento de los aranceles para el transporte, de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DICAPACIDAD.

Que el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ha acordado establecer un incremento del 57% al valor por kilómetro previsto en la Resolución Ministerial N° 428/99, fijándose el mismo en pesos cincuenta y cinco centavos ($ 0,55).

Que la Presidencia de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, mediante Nota N° 896/03, solicita considerar lo acordado por el citado DIRECTORIO en cuanto al incremento del arancel vigente para el transporte.

Que es competencia de este MINISTERIO DE SALUD el dictado de una nueva Resolución que modifique la Resolución Ministerial N° 428/99 en este aspecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución Ministerial N° 428 de fecha 23 de junio de 1999 a fin de readecuar los aranceles vigentes para el transporte del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, fijándose el mismo en un valor por kilómetro de pesos cincuenta y cinco centavos ($ 0,55), de acuerdo a lo solicitado por el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 2° — El incremento de arancel dispuesto en el artículo anterior, se compensará, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional, con los fondos previstos en el artículo 4°, inciso j) del Decreto N° 1277/03.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 5666/2003

Derógase el artículo 5º de la Resolución Nº 155/2002, con la finalidad de reestructurar la forma de pago de los subsidios o reintegros a los Agentes de Salud.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO la Resolución Nº 155/2002 de la Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución citada en el VISTO establece los plazos máximos a los que se deberán ajustar los Agentes de Salud en sus solicitudes de subsidios o reintegros así como la forma en que se efectuarán las compensaciones por los subsidios requeridos.

Que las modificaciones implementadas han perseguido exitosamente el objetivo de ordenar el trámite de las solicitudes de apoyos financieros para compensar aquellas prestaciones de alta complejidad efectuada por los Agentes de Salud.

Que por lo tanto se hace imperioso ratificar la Resolución Nº 155/02 - APE y sus modificatorias, con respecto a los plazos allí establecidos.

Que sin embargo se cree conveniente reestructurar la forma de pago de los subsidios, toda vez que la misma ha demostrado un gran incremento de expedientes de rendición de cuentas lo que trajo aparejado el retardo en el desembolso de las sumas comprendidas entre el setenta por ciento (70%) del pago inicial y lo efectivamente erogado por el Agente de Salud.

Que atención a lo expuesto, se procederá a derogar el artículo 5º de la Resolución Nº 155/02 - APE, retornando a la operatoria de ejecución de subsidios anterior al dictado de la normativa antes mencionada.

Que la metodología que se propugna comenzará a regir a partir de la publicación de la presente abarcando las nuevas solicitudes que se presenten como así también aquellos expedientes que no tengan monto acordado por la Gerencia de Prestaciones al momento de la vigencia de la presente.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE
PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 5º de la Resolución Nº 155/02 de la Administración de Programas Especiales.

Art. 2º — Las ejecuciones de los subsidios que se encuentren en trámite y que no posean monto acordado por dictamen de la Gerencia de Prestaciones como aquéllos que se inicien a partir de la vigencia de la presente se abonarán al cien por ciento del monto acordado por dicha Gerencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1558

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sistemas de tarjetas de crédito, de compra y/o de pago. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General Nº 140 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO la Resolución General Nº 140 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado, a cargo de las entidades que efectúen los pagos de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de crédito, de compra y/o de pago.

Que atendiendo a razones de política tributaria y a los fines de coadyuvar al desenvolvimiento operativo de los sujetos adheridos a sistemas de pago con las mencionadas tarjetas, resulta aconsejable disponer la disminución de la alícuota de la retención a cuenta del impuesto al valor agregado, prevista en el artículo 4º, inciso a), Apartado 2.2., de la mencionada resolución general.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 140 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Apartado 2.2. del inciso a), por el siguiente:

"2.2. Tarjetas no comprendidas en el punto anterior: TRES POR CIENTO (3%)."

Art. 2º — La modificación dispuesta por la presente, será de aplicación respecto de las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del día 15 de setiembre de 2003, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 9400/2003

Autorízase a las Delegaciones y Oficinas migratorias del interior del país a recibir y diligenciar solicitudes efectuadas por ciudadanos bolivianos al amparo del Protocolo Adicional al Convenio de Migración celebrado con la República de Bolivia, con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, aprobado por Ley Nº 22.536, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia del citado Protocolo expiró el 04 de agosto del año en curso.

Que según lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el mentado instrumento se encuentra en proceso de prórroga mediante el Segundo Protocolo Adicional al Convenio.

Que esta circunstancia debe ser valorada en relación a la presentación ininterrumpida de los migrantes beneficiarios de la norma.

Que se hace necesario entonces evitar la suspensión del tratamiento de los casos que se presenten a regularizar la situación migratoria, proveyendo lo necesario para que se sigan recibiendo solicitudes en ese marco legal, dependiendo la resolución a dictar de la firma del Segundo Protocolo ya anunciado.

Que por Disposición, DNM Nº 9078/03 se ha autorizado a la Dirección Admisión de Extranjeros la recepción de solicitudes en tal sentido.

Que medidas similares corresponde adoptar en jurisdicción de las Delegaciones y Oficinas Migratorias del interior del país.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 1º del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023/94 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — AUTORIZASE a las Delegaciones y Oficinas migratorias del Interior del país a recibir y diligenciar solicitudes efectuadas por ciudadanos bolivianos al amparo del Protocolo Adicional al Convenio de Migración celebrado con la República de Bolivia, con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

Art. 2º — La resolución de las solicitudes presentadas en el marco de la autorización emanada del artículo anterior, quedará pendiente hasta la entrada en vigencia del Segundo Protocolo Adicional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a los funcionarios involucrados, al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior y a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dése a la Dirección General del Registro Oficial para su publicación. Hecho, archívese. — Jorge A. Rampoldi.

Disposición Nº 10.591/2003

Bs. As., 3/9/2003

VISTO la Disposición DNM Nº 9400 del 13 agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º de la Disposición mencionada en el Visto se denominó erróneamente a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

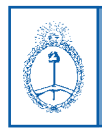
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — RECTIFICASE el artículo 3º de la Disposición DNM Nº 9400/03, sustituyéndolo por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a los funcionarios involucrados, al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior y a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, archívese.".

Art. 2º — Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, archívese. — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.


AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 346/2003

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el expediente N° 136/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Decreto N° 254 de fecha 24 de junio de 2003 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Tenor, DOS (2) cargos de coreuta Tenor y UN (1) cargo de coreuta Bajo.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de coreuta tenor

UN (1) cargo de coreuta bajo

UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Tenor

Remuneración mensual bruta del coreuta: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)

Remuneración mensual bruta del Jefe de Cuerda: MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para todas las audiciones

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Laura SACCENTE

Para las audiciones de tenor y jefe de cuerda tenor

Representante tenor: Ernesto GARCIA

Representante tenor por la cuerda: Cristian CASSACCIO (titular); Enrique FOLGER (suplente)

Para las audiciones de BAJO

Representante bajo: Alejandro DI NARDO

Representante bajo por la cuerda: Cristian SOMMER (titular); Pablo ESPEJO (suplente) y Adrián SZABO (suplente).

Jefe de Cuerda: Guillermo GUTKIN.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 20.00 a 22.00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252, 4815-8884/6 INT. 128.

Fecha de inscripción: del 1° al 26 de septiembre de 2003 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos)

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA (consta de dos fases)

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA EL CARGO DE JEFE DE CUERDA (consta de dos fases y se debe superar la prueba de tenor)

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección

2. Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

Preparación de dos fragmentos corales con la cuerda de tenores

FECHA DE LAS AUDICIONES: OCTUBRE DE 2003.

e. 8/9 N° 425.122 v. 9/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 345/2003

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el expediente N° 972/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Decreto N° 430 de fecha 25 de julio de 2003 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de coreuta Tenor y UN (1) cargo de coreuta Soprano.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

UN (1) cargo de coreuta soprano

Remuneración mensual bruta del coreuta: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para las audiciones de tenor

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Laura SACCENTE

Representante tenor: Ernesto GARCIA

Representante tenor por la cuerda: Cristian CASSACCIO (titular); Enrique FOLGER (suplente)

Para las audiciones de soprano

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Raquel CANESSA (titular); Ernesto GARCIA (suplente)

Representante soprano: Eleonora SANCHO (titular); Estela LUNA (suplente).

Representante soprano por la cuerda: María DE LA ROSA (titular); Silvia LASO (suplente).

Jefe de Cuerda: Guillermo GUTKIN.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 20.00 a 22.00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252, 4815-8884/6 INT. 128.

Fecha de inscripción: del 1° al 26 de septiembre de 2003 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del currículum vitae en dos juegos)

PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA (consta de dos fases)

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

FECHA DE LAS AUDICIONES: OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2003.

e. 8/9 N° 425.121 v. 9/9/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 89, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, Mariano Hernán Borinsky, Walter José Candela, Néstor Guillermo Costabel, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Juan Manuel Culotta, Horacio Leonardo Dias, Elena Beatriz Dilario, Julián Daniel Ercolini, Gabriela Alejandra Esteban, Marcelo Darío Fernández, Pablo Luis Gasipi, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Adrián Federico Grünberg, Oscar Alberto Hergott, Raquel Reneé Lafourcade, Mariano Llorens, Delia Haydée Mariluis, Enrique Méndez Signori, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Marcelo Fernando Passero, Patricia Diana Patanella, Ricardo Matías Pinto, Daniel Agustín Presti, Sergio Leonardo Rodríguez, Juan Pablo Salas, Carlos Federico Santacroce, Mariano Alberto Scotto, Julio Osvaldo Selser, Jorge Claudio Sica y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes N° 3053, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 19 de septiembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Buenos Aires, 3 de setiembre de 2003.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 8/9 N° 425.043 v. 10/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 450/2003

Abog. Marta Adriana BARILE (Legajo N° 24.922-0). S/designación de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de su jurisdicción, a la Abogada Marta Adriana BARILE, perteneciente a la dotación de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que atender a la presente designación requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen N° 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Abogada Marta Adriana BARILE (Legajo N° 24.922-0) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 8/9 N° 425.116 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 451/2003

Agente Jorge Alejandro MALDONADO (Legajo N° 26.221-8). S/finalización y designación de funciones de Subadministrador de la División Aduana Mendoza.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Aduana Mendoza propone designar al agente Jorge Alejandro MALDONADO en el carácter de Subadministrador Interino de la citada División Aduana, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección de su jurisdicción.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que en virtud de las medidas adoptadas oportunamente en la Disposición N° 176/03 (SGRH) no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Jorge Alejandro MALDONADO (Legajo N° 26.221-8) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la División Aduana Mendoza de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

ARTICULO 2° — Designar al agente Jorge Alejandro MALDONADO en el carácter de Subadministrador Interino de la División Aduana Mendoza de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 8/9 N° 425.117 v. 8/9/2003

— ACLARACION A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el B.O. N° 30.226 de fecha 03/09/2003, se han consignado erróneamente a los contribuyentes que más abajo se detallan:

Donde dice:

CUIT	INCLUSION. OTROS APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27187592-5	MIGUELES, LEOPOLDO MARTIN	0110409130040927200351
30-64182050-0	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0110548320054821232591

Debe decir:

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27187592-5	MIGUELES, LEOPOLDO MARTIN	0110409130040927200351
30-64182050-0	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0110548320054821232591

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/9 N° 425.118 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30589123286	TETRA PAK S.R.L.	602	RUTA 5 KM 5 500 - PC. 5300. LA RIOJA	601608/1
			IMPRENTAS	
20147544805	PIRRO DANIEL EDGARDO	921	AV RIVADAVIA N° 983 SGO DEL ESTERO	920180/7
20267511854	DI CARLO ADRIAN OSCAR	128	ALVEAR 299 SAN A. DE ARECO 2760	127054/0
23259635179	ISSE RODOLFO ALBERTO	270	27 DE ABRIL 236 OF. 45 -5000 CORDOBA-	269381/0
23283940969	SBARRA CRISTIAN ANDRES	870	9 DE JULIO 3467 ROSARIO SANTA FE	869724/8
24932601385	FLORIO FERNANDEZ ANA ELIDA	481	PRIMERA JUNTA 11 (3280) COLON	480099/0
27056626293	D'AMBROGIO VILMA NORMA	272	JOAQUIN V GONZALEZ N° 4623 -5019-B° LICEO	271426/4
27087848626	CASTRO NICOLASA IRMA ANTONIA	272	SALTA N° 251 - 5000 - CBA	271406/0
27231424739	BARONE MARIA	921	SANTA FE N° 890 - SGO DEL ESTERO	920181/5
30708389710	GRAFICA SANELI SA	104	DONADO N° 1196 (8000) BAHIA BLANCA	103160/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20936295836	CALATAYUD GONZALO	860	12 DE OCTUBRE 1151-VENADO TUERTO	859102/4
30624738337	CLASIFICACIONES MURPHY SRL	860	RUTA 33 KM 648-MURPHY	859108/3
			IMPRENTAS	
20129399555	VIGNOLO, CARLOS ERNESTO	681	BARTOLOME MITRE 907 - STO TOME CORRIENTES	680016/6
20254578674	BARRIOS PABLO DANIEL	270	27 DE ABRIL 236 DTO. 43 -5000 CORDOBA	269330/5
30707343229	MARTINEZ HOWARD EDUARDO Y BARR	270	ITUZAINGO 220 P.10 OF. A 5000 - CORDOBA	269315/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.114 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30708266430	THE VALUE BRANDS COMPANY	051	CERRITO 1294 - C.P.(1010) - CAPITAL	050150/6
			IMPRENTA	
20225182850	GOMEZ JORGE DARIO	004	CAÑADA DE GOMEZ 4882 P 2 DTO 3	003021/3
30708103523	GERADY S.A.	005	USPALLATA 562 (CP. 1143) C.F.	004302/8
30708172509	LANET S.A.	005	SALMUN FEIJOO J 1285 (CP. 1290) C.F.	004301/0
30708259698	IMPRESO GRAFICO S.R.L.	047	JUAN A. GARCIA 5321	046383/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20051575785	QUATTROPANI JOSE BAUTISTA	005	VIEYTES 1524 CAP. FED. (1275)	004038/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.115 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050346561	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0105/2003	DELORY, EMIR ABEL.
20051719396	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0671/2003	QUIROGA MARIO OMAR
20052704546	275	DISTRITO HERNANDO	275/0080/2003	PEREZ, ALBERTO
20053074635	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0241/2003	ROMAN HECTOR
20054601418	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0726/2003	RESCHINI JUAN CARLOS
20058282058	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0062/2003	SCHANTON NESTOR RICARDO
20062163268	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1102/2003	ENRIETTO, DANTE
20062544946	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1079/2003	PARPAL, RAUL OMAR
20065956579	275	DISTRITO HERNANDO	275/0078/2003	VILLAFAÑE, HECTOR ANIBAL
20066589324	275	DISTRITO HERNANDO	275/0079/2003	STOPPA, GENARO LORENZO
20067245297	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0171/2003	GREGORIADIS JUAN DEMETRIO
20074855009	681	AGENCIA POSADAS	681/1010/2003	STACIUK CARLOS
20078313510	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0266/2003	RINALDI ALFREDO
20078496852	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0034/2003	LAMELO RUBEN HORTENCIO
20079524779	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0237/2003	MANGIANTE VITO MIGUEL
20083552817	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0678/2003	AMENDOLARA ABEL ANGEL
20085810236	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0057/2003	SCASSO, JUAN CARLOS
20101042201	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0082/2003	SEGUI ROBERTO FELIX
20101114903	135	DISTRITO PILAR	135/0058/2003	LASTIRI MARIO ROBERTO
20102529732	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0202/2003	GIAMBASTIANI, TULIO DANIEL
20103108021	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0032/2003	CADIERNO NILDA EDITH
20104058915	722	DISTRITO VIEDMA	722/0078/2003	DELGADO FLORENTINO FORTUNATO
20104079769	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0136/2003	GONZALEZ, HECTOR HUGO
20109148920	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0081/2003	GONZALEZ CARLOS MARIO
20114141683	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0014/2003	GORZA JULIO ERNESTO
20120301676	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0669/2003	MORENO CARLOS PEDRO
20122914527	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0672/2003	TRABUCCO, JORGE ALBERTO
20123972717	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0742/2003	PRIETO HECTOR OMAR
20128361880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0725/2003	COTO VICTOR OMAR
20128685600	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0267/2003	YAMPEY RICARDO
20133661957	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0057/2003	DIBERNARDI ROBERTO OMAR
20135819485	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0677/2003	LA VERDE, JOSE ALBERTO
20146526463	126	AGENCIA LUJAN	126/0203/2003	TABORDA DANIEL ROLANDO
20149055011	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0679/2003	SALINAS, VICTOR MARTIN
20171448027	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0058/2003	ROSS, GUILLERMO DANIEL
20172716424	140	AGENCIA TANDIL	140/0126/2003	RODRIGUEZ LUIS ALBERTO
20174867144	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0673/2003	CASTILLO, CLAUDIO MARCELO
20204149195	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0177/2003	FUSCO ROSARIO ARMANDO
20240417872	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0679/2003	ROBLES MARCELO DANIEL
23046465369	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0674/2003	VACCARINI, OSCAR DIONISIO
23065053349	682	DISTRITO EL DORADO	682/0059/2003	AGUERO JUAN MIGUEL ANGEL
23100659999	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1086/2003	VILLAGOIZ FRANCISCO MARIO
23105573669	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0913/2003	ALTOBELLO VICTORIO
27036119980	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0743/2003	ROHWEIN MARIA JORGELINA
27047163094	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0675/2003	CUPCHAN, NORA
27056967600	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0038/2003	SALAZAR, MARIA DEL CARMEN
27113298109	140	AGENCIA TANDIL	140/0122/2003	VECINO GRACIELA BEATRIZ
27135519001	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0336/2003	VARANO ROSA MARIA
27141111502	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0031/2003	ZILLOTTI CLAUDIA MABEL
27166029053	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0079/2003	PORTUGAL MARIA ELENA
27167131560	140	AGENCIA TANDIL	140/0124/2003	LAMAS MONICA LUCIA
27185761342	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0035/2003	FERNANDEZ ANDREA MARIEL
27228452519	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0728/2003	BUSTOS SAITLER MARINA PAOLA
27232995365	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0240/2003	ARCE ANDREA DE LOURDES
30501086246	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0458/2003	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0238/2003	RENAULT ARGENTINA S.A.
30515525501	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0676/2003	ECODYMA EMP. CONSTRUCTORA S.A.
30516461140	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0910/2003	TRANSPORTES LBB S.R.L.
30516492747	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0381/2003	CONORVIAL S.A.
30523468460	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1103/2003	COEMYC S.A.
30536978069	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0382/2003	FERNANDEZ ROBLA S.A.
30542269681	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0678/2003	EL EMPORIO DEL TERCIADO S.A.
30545493590	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1051/2003	BENJAMIN MAZZA VERA SRL
30554775256	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0787/2003	MELLI HNOS CONST, CHAQUE¤AS SA
30555558526	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0239/2003	SO CON S.R.L.
30587293958	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0201/2003	LASCANO INGEN.ARQUITECTURA S.A
30591029629	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0459/2003	ROMERO CAMMISA CONST.SA
30606201636	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0034/2003	CHERCAN SOCIEDAD ANONIMA
30614407642	532	DISTRITO CLORINDA	532/0006/2003	AUTOPIEZAS S.R.L.
30619780635	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0241/2003	PROMEDON S.A.
30626000602	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0132/2003	FUNDACION JOSE A. BALSEIRO
30627871348	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1104/2003	CAPITEL S.A.
30629486700	682	DISTRITO EL DORADO	682/0060/2003	CAMINOS S.R.L.
30638445332	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0033/2003	COOP DE TRABAJO RIO TURBIO LTA
30641051434	855	AGENCIA RAFAELA	855/0168/2003	PATRULLA SOCIEDAD ANONIMA
30655020116	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0032/2003	UNIV. NAC. DE LA PAT. AUSTRAL
30666508943	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0058/2003	AGENCIA DE LOTERIA EL 32 SRL
30668721008	275	DISTRITO HERNANDO	275/0077/2003	ASSI S.A.
30671930130	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0178/2003	RADAR CIA. CONSTRUCTORA S.A.
30672601009	702	DISTRITO ZAPALA	702/0091/2003	RIPIERA DEL SUR S.A.
30682032630	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1089/2003	MILKAUT S.A.
30687010880	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1105/2003	NESTOR JULIO GUERECHET S.A.
30687358305	551	AGENCIA JUJUY	551/0015/2003	EJE SA
30688051173	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0729/2003	ARGENSOJA SA
30689138051	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0908/2003	FINLAR S.A.
30689937116	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0337/2003	SERVECO MAR DEL PLATA S.R.L
30695784569	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0245/2003	QUEMAR S.R.L.
30696211503	432	DISTRITO ESQUEL	432/0024/2003	PALENQUE S.R.L.
30698075569	681	AGENCIA POSADAS	681/1006/2003	SERVICIOS MISIONES SRL
30698643796	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0083/2003	OLAVARRIA VELCON SRL
30701637824	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0666/2003	TRANSPORTE MARCO POLO S.R.L.
30707236635	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0900/2003	DROGUERIA NEW DROG S.R.L.
30707325255	681	AGENCIA POSADAS	681/1020/2003	INCOMAC SRL
30707529993	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1066/2003	GALLETTI S.R.L.
30707723730	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0242/2003	DISTRIBUIDORA ARIES S.R.L.
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0737/2003	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL SA
30707870288	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0083/2003	E. C. LEADER S.R.L.
30708331585	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0677/2003	LIMPIABIEN S.R.L.
30708376120	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0730/2003	PROCINCO SA
30708378662	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0906/2003	GRUPO MG S.R.L.
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0031/2003	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.
33573514659	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0043/2003	COOP.CARLOS PELLEGRINI LTDA.
33642680159	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0131/2003	INVAP INGENIERIA S.A.
33667273019	140	AGENCIA TANDIL	140/0127/2003	EL LUCERO DE TANDIL SRL
33708236239	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0907/2003	ONACE S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.111 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501273887	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2800/2003	PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. DE CONST. Y MANDATOS
30501896256	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2792/2003	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.
30502256005	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2817/2003	JOSE J. CHEDIACK S.A.
30516024840	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2805/2003	LABORATORIOS BAGO S.A.
30526058190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2789/2003	CIA. ERICSSON S.A.C.I.
30540984626	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2813/2003	LIMPIOLUX S.A.
30554496101	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2753/2003	TOTALGAZ ARGENTINA S.A.
30693147065	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2814/2003	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.112 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040608576	054	AGENCIA NRO 54	054/1093/2003	BOGGERO ALBERTO JOSE
20042977226	006	AGENCIA NRO 6	006/1256/2003	RAIMUNDO JORGE
20042978214	007	AGENCIA NRO 7	007/0936/2003	ARANDA, ROQUE

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044325390	004	AGENCIA NRO 4	004/1441/2003	NAVARRO JORGE HECTOR
20045658326	015	AGENCIA NRO 15	015/0950/2003	RISSO PEDRO
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	014/0242/2003	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20061491814	100	AGENCIA NRO 100	100/1070/2003	CASAZZA JOSE RODOLFO
20076276170	015	AGENCIA NRO 15	015/0942/2003	GARCIA ROBERTO OSCAR
20077530127	013	AGENCIA NRO 13	013/0546/2003	CUELI ENRIQUE VICENTE
20077944142	054	AGENCIA NRO 54	054/1127/2003	OBREGON BENITO
20085868730	015	AGENCIA NRO 15	015/0940/2003	GENTILI DANIEL JOSE
20103133980	063	AGENCIA NRO 63	063/0717/2003	BATTAGLINO JOSE MARIO
20103733201	004	AGENCIA NRO 4	004/1442/2003	URLI ALBERTO
20113247151	054	AGENCIA NRO 54	054/1113/2003	ROMA RUBEN DARIO
20119937818	014	AGENCIA NRO 14	014/0250/2003	LARA ALEJANDRO PEDRO
20121087228	054	AGENCIA NRO 54	054/1110/2003	RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO
20133156691	015	AGENCIA NRO 15	015/0943/2003	VLEMINCHX JULIO ORLANDO
20152876875	054	AGENCIA NRO 54	054/1125/2003	FULGONI LUCIANO
20160453096	064	AGENCIA NRO 64	064/0523/2003	SERRA HECTOR HORACIO
20176328879	054	AGENCIA NRO 54	054/1104/2003	MACCARONE DOMINGO ROBERTO
20179522307	008	AGENCIA NRO 8	008/2321/2003	AWAD JUAN CHARBEL
20180624717	014	AGENCIA NRO 14	014/0251/2003	ALIANAK LUTFI HAYIK TOUFIQ
20200510624	054	AGENCIA NRO 54	054/1087/2003	BAUSTIAN DANIEL ADOLFO
20210861697	014	AGENCIA NRO 14	014/0244/2003	HARAN PABLO GABRIEL
20217308098	007	AGENCIA NRO 7	007/0937/2003	SIDI, GUILLERMO NESTOR
20223030816	006	AGENCIA NRO 6	006/1257/2003	GRAZINA PABLO
20224980990	012	AGENCIA NRO 12	012/1099/2003	SASSON ESTEBAN ULISES
23123013824	100	AGENCIA NRO 100	100/1068/2003	PRIETO GRACIELA CRISTINA
23205938419	054	AGENCIA NRO 54	054/1124/2003	FAZIO ALFREDO MARCELO
27030399469	005	AGENCIA NRO 5	005/2554/2003	AMOROSO OLGA ESTHER
27052681400	054	AGENCIA NRO 54	054/1131/2003	BEVILACQUA ESTER BEATRIZ
27064126658	063	AGENCIA NRO 63	063/0740/2003	PANETTA ROSA FORTUNATA
27108070124	012	AGENCIA NRO 12	012/1095/2003	CAMPS CELIA CATALINA
27108940803	014	AGENCIA NRO 14	014/0245/2003	FERNANDEZ MARISABEL
27109584652	016	AGENCIA NRO 16	016/1022/2003	SANDOVAL FERNANDA FELIPA
27144167355	063	AGENCIA NRO 63	063/0747/2003	VOZZA TOMASA ADRIANA
27205692202	012	AGENCIA NRO 12	012/1100/2003	GRAND SILVIA CRISTINA
27214565361	014	AGENCIA NRO 14	014/0248/2003	DIAZ VERONICA INES
27230333748	041	AGENCIA NRO 41	041/0989/2003	TOMAN MARIA LOURDES
27269438679	015	AGENCIA NRO 15	015/0947/2003	ESTEVEZ MARIELA ALEJANDRA
27600467986	054	AGENCIA NRO 54	054/1120/2003	FLORIO ROSARIO
30500059709	049	AGENCIA NRO 49	049/1096/2003	ESCUDO SEGUROS S.A.
30500217274	043	AGENCIA NRO 43	043/1918/2003	RAMON CHOZAS S.A.C.I.F.
30500821392	064	AGENCIA NRO 64	064/0548/2003	H.ENGELMANN S.A.
30501200804	005	AGENCIA NRO 5	005/2581/2003	LABORATORIO LEMOS SRL
30501222530	005	AGENCIA NRO 5	005/2585/2003	VIALCO S.A.
30502245399	008	AGENCIA NRO 8	008/2353/2003	ESUCO S.A.
30502509361	012	AGENCIA NRO 12	012/1097/2003	MADERAS FAMITA S.A.
30502628654	012	AGENCIA NRO 12	012/1096/2003	JOSE M SAAVEDRA Y CIA S.R.L.
30504023377	068	AGENCIA NRO 68	068/0145/2003	MERITO S.A.I.C. Y F.
30504677032	049	AGENCIA NRO 49	049/1081/2003	IND. FRIGORIFICAS RECREO S.A.
30504835126	043	AGENCIA NRO 43	043/1878/2003	FABRITAM S.R.L.
30516863230	006	AGENCIA NRO 6	006/1258/2003	CHEMECO SA
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0243/2003	ASTILLEROS CONUMAR S.R.L.
30519746863	041	AGENCIA NRO 41	041/0990/2003	ERASMO S.A.C.I.
30520230048	068	AGENCIA NRO 68	068/0144/2003	MASSUH S.A.
30523200751	015	AGENCIA NRO 15	015/0941/2003	MEDIX I C S A
30525385171	011	AGENCIA NRO 11	011/1073/2003	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.E.I.
30525517094	015	AGENCIA NRO 15	015/0944/2003	CASA HUTTON S A COMERCIAL E IN
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/1475/2003	LABORATORIOS FABRA S R L
30541583420	068	AGENCIA NRO 68	068/0146/2003	MATTINA HERMANOS SOC. ANON. COM.
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/1473/2003	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I
30546572079	043	AGENCIA NRO 43	043/1906/2003	NUEVOS RUMBOS S.A.
30559060182	100	AGENCIA NRO 100	100/1039/2003	J. F. FORNABAIO S.R.L.
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/1074/2003	AEROFALCON S.A.
30574161424	068	AGENCIA NRO 68	068/0147/2003	WORLD COURIER SA
30577297092	008	AGENCIA NRO 8	008/2341/2003	ERNESTO J. SCHRAIBER S.R.L.
30577301545	006	AGENCIA NRO 6	006/1254/2003	LABORATORIO DE ANALISIS FRENCH
30578831319	008	AGENCIA NRO 8	008/2366/2003	INVERSORA BOLIVAR S.A.
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/0930/2003	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0931/2003	BUXADERA ACKERMAN S.A. BASA
30587817795	015	AGENCIA NRO 15	015/0946/2003	FER PLAST SA
30597198295	007	AGENCIA NRO 7	007/0934/2003	DESARROLLO DE SISTEMAS S.A.
30597228291	041	AGENCIA NRO 41	041/0991/2003	BUCCELLO Y ASOCIADOS S.R.L.
30597971598	012	AGENCIA NRO 12	012/1102/2003	CELULOSA CAMPANA S.A.
30598780729	016	AGENCIA NRO 16	016/1017/2003	ESPACIO TERAPEUTICO S R L
30601599917	015	AGENCIA NRO 15	015/0949/2003	ROTATIVOS ARES SOCIEDAD ANONIM
30604075269	043	AGENCIA NRO 43	043/1890/2003	DROGUERIA DISVAL S.R.L.
30604462378	005	AGENCIA NRO 5	005/2565/2003	TUBOMARKET SA
30604533380	015	AGENCIA NRO 15	015/0945/2003	TAUSEM SA
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/1717/2003	MEMOTEC S.A.
30610498481	051	AGENCIA NRO 51	051/0802/2003	VIEW POINT S.A.
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/1021/2003	VEC S R L
30619451461	050	AGENCIA NRO 50	050/1722/2003	FACET S.R.L.
30621197289	005	AGENCIA NRO 5	005/2576/2003	MANTEN LINE SRL EF
30622482513	010	AGENCIA NRO 10	010/1596/2003	TECNET S.A.
30625741544	054	AGENCIA NRO 54	054/1109/2003	OBRYCOR CONSTRUCCIONES SRL
30628706030	006	AGENCIA NRO 6	006/1259/2003	MECAMED SRL
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/1101/2003	TALTEC S.R.L.
30636566809	008	AGENCIA NRO 8	008/2350/2003	PROPTON S.A.
30637980072	063	AGENCIA NRO 63	063/0739/2003	DICSAN S.A.
30639830361	041	AGENCIA NRO 41	041/0992/2003	ACAPULCO TOYS CENTER SRL
30640978135	010	AGENCIA NRO 10	010/1594/2003	COVICO CONCESIONARIA VIAL S.A.
30642568341	009	AGENCIA NRO 9	009/0778/2003	INGENIERIA CAAMAÑO S.A.
30645886670	043	AGENCIA NRO 43	043/1907/2003	CONTROL SET ARGENTINA S.R.L.
30650258572	006	AGENCIA NRO 6	006/1262/2003	BUENOS AIRES FORTUNE SA
30653391893	050	AGENCIA NRO 50	050/1719/2003	DARK NIGHT S.A.
30661548777	006	AGENCIA NRO 6	006/1255/2003	STALKER CONSTRUCTORA INM SA
30661680543	007	AGENCIA NRO 7	007/0932/2003	TALLERES GRAFICOS VALDEZ S.A.
30662049618	011	AGENCIA NRO 11	011/1075/2003	R D POSTAL S.A.
30662108479	049	AGENCIA NRO 49	049/1094/2003	COPRISA S.A.
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0935/2003	RAUL QUINTELA S.R.L.
30677790977	054	AGENCIA NRO 54	054/1146/2003	RECONSTRUCCION CA¥OS S.A
30680179898	054	AGENCIA NRO 54	054/1103/2003	STEEP SA
30680288158	047	AGENCIA NRO 47	047/1185/2003	VAN ZANDWEGHE M.Y VAN ZANDWEGH
30680567065	007	AGENCIA NRO 7	007/0929/2003	PLUS SECURE S.A.
30680623097	008	AGENCIA NRO 8	008/2347/2003	FUND. UNIV. DR. RENE G.FAVALORO
30680634706	014	AGENCIA NRO 14	014/0249/2003	ARIDOS LA ESTACION S.A.
30681818312	041	AGENCIA NRO 41	041/0993/2003	SK TECNOLOGIA S.A.
30682963464	064	AGENCIA NRO 64	064/0550/2003	BMW DE ARGENTINA S.A.
30682968962	050	AGENCIA NRO 50	050/1709/2003	QUIMEX SUDAMERICANA S.A.
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/1019/2003	B A CADETES SRL
30687764621	005	AGENCIA NRO 5	005/2562/2003	ESTUDIO GUITELMAN SA
30688331761	049	AGENCIA NRO 49	049/1093/2003	GARANTIZAR SOC. GTIA. RECIPROCA
30688428846	008	AGENCIA NRO 8	008/2330/2003	POWERWARE ARGENTINA S.A.
30689379601	100	AGENCIA NRO 100	100/1069/2003	CODIAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30689654483	054	AGENCIA NRO 54	054/1115/2003	B A SANI S.A.
30690335758	047	AGENCIA NRO 47	047/1182/2003	IMEP SRL
30690600435	051	AGENCIA NRO 51	051/0804/2003	AMERICAN LOCKS S.A.
30690781235	007	AGENCIA NRO 7	007/0938/2003	UNANUT S.A.
30690795082	005	AGENCIA NRO 5	005/2580/2003	DOCK NORTE S.A.
30691545772	050	AGENCIA NRO 50	050/1723/2003	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MA
30691649292	002	AGENCIA NRO 2	002/0349/2003	LIM VAL S.A.
30692134091	006	AGENCIA NRO 6	006/1260/2003	ARTICULOS ODONTOLOGICOS SA
30693199235	010	AGENCIA NRO 10	010/1593/2003	CONEVIAL COSNTRUCTORA E INVER.
30693762037	043	AGENCIA NRO 43	043/1911/2003	DISTRICOMP S.A.
30696027176	100	AGENCIA NRO 100	100/1047/2003	SARANDI CONSTRUCCIONES I.C.SRL
30696051816	043	AGENCIA NRO 43	043/1897/2003	LA MANTOVANA DE SERV GRALES SA
30696208812	050	AGENCIA NRO 50	050/1711/2003	MEDEL LATINOAMERICA S.R.L.
30696212283	041	AGENCIA NRO 41	041/0994/2003	VILLFORD INVESTMENT S.A.
30696431651	008	AGENCIA NRO 8	008/2361/2003	ETEK INTERNATIONAL HOLDING CORP
30698811125	001	AGENCIA NRO 1	001/1474/2003	L C CONSTRUCCIONES SA
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0775/2003	NCS ARGENTINA S.A.
30700631369	008	AGENCIA NRO 8	008/2331/2003	SERTECOM S.A.
30700876426	010	AGENCIA NRO 10	010/1595/2003	ROCARAZA S.A.
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/1095/2003	ULTRA D S.R.L.
30707013571	051	AGENCIA NRO 51	051/0803/2003	DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS SA
30707126007	008	AGENCIA NRO 8	008/2394/2003	TERALUX DE ARGENTINA S.R.L.
30707212477	008	AGENCIA NRO 8	008/2359/2003	CIRUJIA MEDIPROT S.A.
30707283455	049	AGENCIA NRO 49	049/1091/2003	FOCUS COLLECTION S.A.
30707425624	016	AGENCIA NRO 16	016/1018/2003	HEMOMEDICA SRL
30707681019	047	AGENCIA NRO 47	047/1186/2003	APPAREL ARGENTINA SA
30707697012	005	AGENCIA NRO 5	005/2583/2003	EDICIONES SM S.A.
30707839321	010	AGENCIA NRO 10	010/1597/2003	LOGISTICA EMPRESARIAL S.R.L.
30707947396	009	AGENCIA NRO 9	009/0777/2003	ENERGROUP S.A.
30707950532	011	AGENCIA NRO 11	011/1076/2003	PEVICO S.R.L.
30707987983	010	AGENCIA NRO 10	010/1598/2003	EXPRESS COURIER SERVICE S.A.
30708016493	041	AGENCIA NRO 41	041/0995/2003	M & L SERVICIOS S.A.
30708104376	007	AGENCIA NRO 7	007/0933/2003	AS MEDICAL S.R.L.
30708142197	043	AGENCIA NRO 43	043/1896/2003	SKY CATERING S.R.L.
30708150513	002	AGENCIA NRO 2	002/0350/2003	SU EMPRESA S.A.
30708303808	009	AGENCIA NRO 9	009/0776/2003	BUENOS AIRES MOVIL S.A.
30708445246	011	AGENCIA NRO 11	011/1077/2003	TECMA SRL RIVA SA UTE
33500365019	005	AGENCIA NRO 5	005/2582/2003	MUNDIAL S.A.
33552498149	005	AGENCIA NRO 5	005/2601/2003	SA OSCAR J LOPEZ
33584584179	015	AGENCIA NRO 15	015/0948/2003	IDENOR INGENIERIA S R
33586484279	008	AGENCIA NRO 8	008/2354/2003	COMPAÑIA INTEG. DE ALIMENTOSSA
33600068399	015	AGENCIA NRO 15	015/0951/2003	NEMAPA SOCIEDAD ANONIMA
33621007519	050	AGENCIA NRO 50	050/1724/2003	OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.
33629282659	016	AGENCIA NRO 16	016/1023/2003	DENVER FARMA S A
33638336389	043	AGENCIA NRO 43	043/1903/2003	CLIMAIRE S.R.L.
33644616989	006	AGENCIA NRO 6	006/1261/2003	LEXEL SRL
33663419949	008	AGENCIA NRO 8	008/2352/2003	EJES S.A.
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/1020/2003	AMERICAN CONSULTING GROUP SA
33680665619	002	AGENCIA NRO 2	002/0325/2003	CARLOS BLANCO Y DIEGO BLANCO S
33689026589	005	AGENCIA NRO 5	005/2579/2003	T N T ARGENTINA SA
33689652579	008	AGENCIA NRO 8	008/2351/2003	BONIFACIO S.A.
33707820069	050	AGENCIA NRO 50	050/1721/2003	OPAM S.A.
34525505539	008	AGENCIA NRO 8	008/2349/2003	UNISYS SUDAMERICANA S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.113 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 126/2003

LAUSEY S.A. CUIT. 30-70709777-5. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 19868 252 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente LAUSEY S.A., CUIT. N° 30-70709777-5, con domicilio fiscal en la calle Talcahuano N° 256, Piso 2°, de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que se encuentran en la Dirección Regional Centro, actuaciones vinculadas con el referido contribuyente, en las que intervino la División Revisión y Recursos N° 1, atento que se detectaron ajustes en los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, no conformados por la empresa.

Que consecuentemente esa Dirección Regional tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Centro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 892.899/1.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 892.899/1, con relación a la contribuyente LAUSEY S.A., CUIT. N° 30-70709777-5, con domicilio fiscal en la calle Talcahuano N° 256, Piso 2°, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 892.899/1, con relación a la contribuyente LAUSEY S.A., CUIT. N° 30-70709777-5, con domicilio fiscal en la calle Talcahuano N° 256, Piso 2°, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 8/9 N° 425.011 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 127/2003

WENCESLAO HERNAN BUNGE CUIT. 23-04309512-9. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 19872 673 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente WENCESLAO HERNAN BUNGE, CUIT. N° 23-04309512-9, con domicilio fiscal en la calle San Martín N° 128, Piso 18, de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que se encuentran en la Dirección Regional Palermo, actuaciones relacionadas con el referido contribuyente, atento su vinculación con un allanamiento efectuado en un caso a cargo de dicha Dirección Regional.

Que consecuentemente esa instancia tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 377/8.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 377/8, con relación al contribuyente WENCESLAO HERNAN BUNGE, CUIT. N° 23-04309512-9, con domicilio fiscal en la calle San Martín N° 128, Piso 18, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 377/8, con relación al contribuyente WENCESLAO HERNAN BUNGE, CUIT. N° 23-04309512-9, con domicilio fiscal en la calle San Martín N° 128, Piso 18, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 8/9 N° 425.010 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 128/2003

ARCA DISTRIBUCIONES S.A. CUIT. 30-68630937-8. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP 19945 7 03-1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente ARCA DISTRIBUCIONES S.A., CUIT. N° 30-68630937-8, con domicilio fiscal en la calle Viamonte N° 927, Piso 3° Depto. "A" de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que no obstante ello, la Dirección Regional Centro intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas al referido contribuyente.

Que esa Dirección Regional solicita que se otorgue a ella y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 307/7.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 307/7 con relación a la contribuyente ARCA DISTRIBUCIONES S.A., CUIT. N° 30-68630937-8, con domicilio fiscal en la calle Viamonte N° 927, Piso 3°, Depto. "A" de la Capital Federal, hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 307/7, con relación a la contribuyente ARCA DISTRIBUCIONES S.A., CUIT. N° 30-68630937-8, con domicilio fiscal en la calle Viamonte N° 927, Piso 3°, Depto. "A", de la Capital Federal, hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 8/9 N° 425.013 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 129/2003

TIMARU S.A. CUIT: 30-69225246-9 S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19872 711 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente TIMARU S.A. CUIT. N° 30-69225246-9, con domicilio fiscal en la Av. Dr. Honorio Pueyrredón N° 364, Piso 6°, Depto. "B", de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Que la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo, detectó y cuantificó ajustes a la base imponible del Impuesto a las Ganancias, producto de un análisis pormenorizado de su situación fiscal.

Que consecuentemente esa Dirección Regional intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 814.296/3.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 814.296/3, con relación a la contribuyente TIMARU S.A., CUIT. N° 30-69225246-9 con domicilio fiscal en la Av. Dr. Honorio Pueyrredón N° 364, Piso 6°, Depto. "B", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 814.296/3, con relación a la contribuyente TIMARU S.A., CUIT. N° 30-69225246-9, con domicilio fiscal en la Av. Dr. Honorio Pueyrredón N° 364, Piso 6°, Depto. "B", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 8/9 N° 425.014 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 131/2003

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Juan Carlos MIRKO (D.N.I. N° 21.903.679 – Legajo N° 35.303/55), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 8/9 N° 425.015 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 15/03 (SDG OP2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Neuquén propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Neuquén, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL NEUQUEN	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION JURIDICA DIVISION FISCALIZACION N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.019 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 16/03 (SDG OP2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Río Cuarto propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO	DIVISION JURIDICA AGENCIA SEDE

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.021 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 17/03 (SDG OP2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 N° 425.020 v. 8/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro.: 1945/03-INAES, se ha dispuesto dejar sin efecto la sanción de RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELACION que se aplicara a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS REMOLCOOP LTDA., mat. 14.800, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, que se había dispuesto por Resoluciones N° 2032/95 y 1883/97; y aplicar a la entidad mencionada la sanción contemplada por el artículo 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días. Queda debidamente notificada. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 8/9 N° 425.214 v. 8/9/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA 1813

En Buenos Aires, a un día del mes de septiembre de dos mil tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, a fin de considerar la declaración de inhabilidad del día 29 de agosto próximo pasado, en razón del incendio producido en horas de la madrugada en los pisos segundo y tercero del edificio de Av. Julio A. Roca 651 de Capital Federal, que obligó al cierre del inmueble en dicho día debido a los trabajos que debió realizar el Cuerpo de Bomberos de la Policía Federal Argentina tendientes a asegurar convenientemente las instalaciones, por lo que se dispuso el no ingreso de persona alguna el mencionado día. Ello impidió acceder a las Mesas de Entradas del Tribunal Fiscal a los profesionales que litigan ante el mismo, como así también toda tramitación desde y hacia el organismo jurisdiccional. Que atento las razones expuestas, corresponde decidir en consecuencia y luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 29 de agosto del corriente año, sin perjuicio de los actos que, eventualmente, se hubieren cumplido en dicha fecha.

ARTICULO 2° — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Firmado, Dres.: IGNACIO BUITRAGO. — ERNESTO CELDEIRO. — AGUSTIN TORRES. — CARLOS PORTA. — JUAN CASTRO. — ESTEBAN URRESTI. — ETHEL GRAMAJO. — SERGIO BRODSKY. — PAULA WINKLER. — G. KRAUSE MURGUIONDO. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — SUSANA SILBERT. — SILVIA CRESCIA. — RICARDO BASALDUA. — ELENA FERNANDEZ DE LA PUENTE. — JORGE SARLI.

e. 8/9 N° 424.952 v. 8/9/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma BASA EXPRESS y/o SERGIO A. WEINZETTEL, con D.N.I. N° 12.756.668 los términos de la Resolución CNC N° 304 del 22 de abril de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 5431/1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Revóquese la Resolución CNC N° 1548/99 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 inciso c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa "BASA EXPRESS" y/o Sergio A. WEINZETTEL D.N.I. N° 12.756.668, por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa "BASA EXPRESS" y/o Sergio A. WEINZETTEL D.N.I. N° 12.756.668, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4° — Intímese a "BASA EXPRESS" y/o Sergio A. WEINZETTEL D.N.I. N° 12.756.668, a que cesen en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216".

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 N° 424.956 v. 10/9/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma KANTUTA EXPRESS S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 305 del 22 de abril de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 7050/2001, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa KANTUTA EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4° — Intímese a KANTUTA EXPRESS S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 N° 424.957 v. 10/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 36/2003

Bs. As., 5/9/2003

Visto el expediente Nº 2881/2003 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 del expediente Nº 2881/2003 obra la presentación efectuada por PROFESION + AUGE AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista Fundación Fondo Compensador Móvil a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 4 del expediente Nº 2881/2003, luce agregado copia del convenio de compraventa de acciones, en virtud del cual Fundación Fondo Compensador Móvil transfiere a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cantidad de CIENTO DIEZ MIL (110.000) acciones ordinarias, escriturales, clase "B", de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

Que PROFESION + AUGE AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 125/128 del expediente Nº 2881/2003, obra el informe de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de PROFESION + AUGE AFJP S.A., hecho resultante de la transferencia de CIENTO DIEZ MIL (110.000) acciones ordinarias, escriturales, clase "B", de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, por parte de Fundación Fondo Compensador Móvil a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando conformada la estructura accionaria de PROFESION + AUGE AFJP S.A. de la siguiente manera:

Accionista	Accs."A"	Accs."B"	Accs."C"	Accs."D"	Accs."E"	Accs."F"	Total
C.P.C.E. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	6.841.545	110.000	1.387.036				8.338.581
Mutual del Fondo Compensador p/ J. y P. del Personal Civil de la Fuerza Aérea				2.260.000			2.260.000
Mutualidad Fondo Compensador Personal Civil del Ejército					2.260.000		2.260.000
Fundación Fondo Compensador Móvil		1.930.098					1.930.098
Banco Banex S.A.	10.000					985.445	995.445
Provincia de San Luis	10.000					714.555	724.555
Caja de Seguridad Social del C.P.C.E. de Salta	114.065						114.065
C.P.C.E. de la Provincia de La Pampa	10.426						10.426
C.P.C.E. de la Provincia del Neuquén	10.245						10.245
C.P.C.E. del Chubut	8.758						8.758
C.P.C.E. de la Provincia de Santiago del Estero	7.415						7.415
C.P.C.E. de la Provincia de La Rioja	5.231						5.231
C.P.C.E. de la Provincia de Formosa	5.031						5.031
C.P.C.E. de Misiones	1.039						1.039
Totales	7.023.755	2.040.098	1.387.036	2.260.000	2.260.000	1.700.000	16.670.889

ARTICULO 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 8/9 Nº 425.217 v. 8/9/2003



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y
CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

Licit. Nº	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) LICITACION
164/3	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC "I", Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones.**	27.750,00
146/3	Arturo Bas 135, UF 2 y UC "A" y "B", Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento.**	36.652,50
161/3	Arturo Bas 135 UF 1, Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias.**	13.500,00
157/3	Av. H. Yrigoyen 4934, UF 58, Lanús, Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento.**	13.500,00
174/3	Esq. Calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich, Alte. Brown, Buenos Aires. **Terreno.**	16.500,00
49/2	Cnel. Roca 6661/81; Montiel 5951; Ferré 6658/60/62/64; Guaminí 5161/85, Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito.**	1.650.000,00
115/4	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. SS, PB, EP y 1er. Piso) y UF 37 a 67 (cocheras en 1er. SS), Cdad. de Bs. As. **Local Comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.**	1.320.000,00
113/4	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras, Lanús, Buenos Aires. **Local comercial.**	1.221.750,00
71/3	Trieste 1376, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial.**	106.500,00
103/3	Lisboa 691 esq. Nápoles, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	84.750,00
42/4	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890, Villa Domínico, Buenos Aires. **Local comercial.**	58.500,00
23/3	José Hernández 2955/71, Villa Ballester, Buenos Aires. **Local comercial, autoservicio.**	525.000,00
22/3	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1, Rojas, Buenos Aires. **Local comercial y depósito.**	180.000,00
28/4	Siria 429/53, Pergamino, Buenos Aires. **Local comercial con depósito y panificación.**	180.000,00
24/3	Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, UF 1, Rauch, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	53.250,00
80/3	Machado 1161, Tandil, Buenos Aires. **Local comercial.**	22.500,00
107/3	Machado 963/65, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	225.000,00
96/3	Ruta 226, Km. 165, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	252.000,00
92/3	Padre Keiner 636, Ledesma, Jujuy. **Local comercial con depósito.**	187.500,00
98/3	Plaza El Talar s/nº, El Talar, Dpto. Ledesma, Jujuy. **Local.**	60.000,00
55/3	Ruta Provincial Nº 23, Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen, La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas.**	859.500,00
20/3	Calle 22 Nº 464, Gral. Pico, La Pampa. **Local comercial.**	300.000,00
93/3	Juan B. Justo 227, Allen, Río Negro. **Local comercial.**	187.500,00
121/3	Tenencia accionaria (89,70% de Rochdale S.A.).	1.589.194,50
59/3	14 de Febrero 1044/54, Villa Constitución, Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias.**	127.500,00
68/3	Av. San Lorenzo (Ruta Nº 11) Nº 138, Capitán Bermúdez, Santa Fe. **Local comercial.**	139.500,00
101/3	Gral. Paz 4323, Santa Fe, Santa Fe. **Inmueble.**	102.750,00
110/3	San Lorenzo 3805/17, San Miguel de Tucumán, Tucumán. **Depósito.**	213.000,00
111/4	Tres Arroyos 765, Cipolletti, Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas.**	1.406.250,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 3º PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 6º PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; así el saldo del precio equivalente al 80% del precio de adjudicación quedará completado dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios contados a partir del día de la adjudicación del bien. El boleto de compraventa se firmará inmediatamente después de verificados los pagos detallados precedentemente y simultáneamente se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: estarán a la venta desde el 08 de setiembre de 2003, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VISITAS DE LOS INMUEBLES: concertar al teléfono 4901-0200 / Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".

e. 4/9 Nº 424.406 v. 8/9/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 425/2003

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente Nº 7159-Vs-2003 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se aprobó la Circular Nº 1 del 2003 firmada por el suscripto, la cual en copia certificada obra a fojas 1/12 del expediente individualizado en el VISTO de la presente.

Que en la aludida circular se adoptan diversas disposiciones de carácter interno a fin de mejorar el trámite de los certificados de obra en la Repartición.

Que en el Punto 3 de la aludida Circular se adoptan disposiciones con relación a la copia negociable de los certificados.

Que las disposiciones vinculadas con la negociabilidad de los certificados de obra emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, aun las destinadas a modificar el trámite interno, tienen o pueden tener relevancia con relación a terceros.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar lo dispuesto emitiendo la respectiva resolución que establezca con carácter reglamentario y el consecuente alcance general, los extremos aludidos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete según Dictamen 11389/03 de fs. 18/19.

Que la presente, se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los Jefes de Distrito, una vez firmado un certificado de obra, dispondrán se entregue a la contratista, en la misma Sede del Distrito, la copia negociable.

ARTICULO 2º — La copia negociable del certificado se emitirá con relación a los certificados correspondientes a todos los contratos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, no siendo aplicable a los contratos COT.

ARTICULO 3º — La copia negociable se marcará con un sello según el modelo obrante a fojas 15 que en copia certificada pasa a formar parte de la presente con la siguiente leyenda: "ESTE CERTIFICADO ES NEGOCIABLE POR EL 75% DE SU VALOR. EL IMPORTE NEGOCIABLE ES DE $ ....".

ARTICULO 4º — El lugar en blanco de la leyenda aprobada en el artículo precedente debe completarse con la mención en números del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del monto líquido a pagar por el certificado de que se trate.

ARTICULO 5º — Tómese razón y pase a sus efectos a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION que publicará la presente por tres días en el BOLETIN OFICIAL e incorporará copia de la misma en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Obras de la DNV.-, DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL, a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y a los distintos Distritos Jurisdiccionales. Cumplido archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/9 Nº 424.838 v. 9/9/2003